**DICTAMEN Nº 932**
REF: Expte. Nº E45-2019-13-E
AYALA GERARDO ALBERTO s/
SUMARIO ADMINISTRATIVO.-------

**AL SR. MINISTRO DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL:**

I.- A los fines de su fiscalización, acceden a ésta Asesoría General de Gobierno la actuación de referencia, de conformidad a lo dispuesto por el art. 73º del Reglamento de Sumarios para el Personal de la Administración Pública Provincial (Dto. Nº 1311/99), modificado por su similar N° 914/2003.

Los antecedentes de autos informan que por Resolución N° 0315/2019 de fecha 15 de abril de 2019 (fs.17/18) del Ministro de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial por la cual se ordenó la instrucción del presente sumario al agente de planta permanente Ayala Gerardo Alberto, DNI N° 30.290.012 dado que el mismo habría incurrido en responsabilidad administrativa por hallarse prevista su conducta en el art. 23°, apartado 2) de la Ley N° 292-A de su Anexo Disciplinario. Surge de las actuaciones y del informe de fs. 21 que el sumariado al momento de la iniciación del sumario se hallaba detenido en la causa judicial caratulada: "SUPUESTA INFRACCIÓN A LA LEY DE ESTUPEFACIENTES", Expte. Policial 130/28-077-e-17, Expte. Judicial N° 6415/2017 de la Fiscalía Antidrogas N° 1, a cargo de la Dra. Natalia Andrea Lovey Pessano. Asimismo, al haberse realizado acta de constatación en el domicilio denunciado por el agente sumariado, se comprobó la circunstancia de la privación de su libertad. Que por Resolución N° 0422/2017 se ordenó la suspensión de sus haberes desde el 01/05/2017 hasta la fecha (abril/2019).

Así, a fs. 27 obra informe de la Cámara Primera en la Criminal de fecha 25 de junio de 2019 donde se informa que el agente sumariado fue condenado como autor responsable del delito de Tenencia de Estupefacientes con fin de Comercialización (art. 5° "C" de la Ley N° 23.737), a la pena de cuatro (4) años de prisión de cumplimiento efectivo y el pago de la suma de cuarenta y cinco unidades fijas en concepto de multa.

En el sumario obran informes, a fs. 28 obra Disposición de Imputado, a fs. 39 obra Declaración de Imputado del sumariado, a fs. 44/45 obra Capitulo de Cargo y Encuadre Legal y notificación del mismo (fs. 51/52), a fs. 55 obra providencia Alegatos, y a fs. 58/59 obra notificación del mismo, no ejerciendo el sumariado su defensa en ninguna etapa del procedimiento, a fs. 62 obra clausura de las actuaciones y a fs. 63/64 obra Conclusión final por la cual se mantienen los cargos formulados al agente Ayala, a fs. 66/68 obra intervención de la Directora de Sumarios, compartiendo la opinión vertida por el instructor sumariante en relación a los arts. 21° inc. 1° de la Ley N° 292-A, en concordancia con el art. 23 inc. 2° de su Anexo disciplinario.

II.- El hecho a investigar fue la conducta de un agente de la administración pública provincial, como autor de un delito penal, siendo el mismo, condenado a cuatro (4) años de prisión como autor responsable del delito de Tenencia de Estupefacientes con fines de comercialización, por sentencia N° 113/2018 de fecha 14/26/2018.

Por otro lado, la conducta del agente Ayala es un delito que afecta el decoro de la función o prestigio del Estado provincial, dada la gravedad del hecho, lo cual constituye un incumplimiento de los deberes a su cargo, que sobrepasa el ámbito reservado a su vida privada, dado que se trata de una conducta que influye directamente en toda la comunidad, consecuentemente, la sanción dispuesta (cesantía) guarda relación con la con-

COPIA DIGITAL

ducta sancionada, es decir, el incumplimiento de una conducta decorosa y digna que la función oficial demanda, dentro y fuera de su lugar de trabajo, como así también, un comportamiento digno, que garantice la paz y el orden público.

De las pruebas agregadas a la causa surge que: se han llevado a cabo todos los pasos y procedimientos que establece el Reglamento de Sumarios (Dto. N° 13/11/99) y se ha respetado el derecho de defensa del sumariado.

III.- Esta instancia constata que la Instrucción ha dado cumplimiento con los pasos y procedimientos reglamentarios, aplicables al caso, etapas consideradas esenciales al procedimiento sumarial, (Reglamento de Sumarios-Decreto 1311/99): notificación de declaración de imputado; notificación de la formulación de capítulo de cargos y encuadre legal, notificación de alegatos.

Conforme los antecedentes de la causa, por aplicación del principio de razonabilidad, habiéndose acreditado en autos que el agente Ayala ha transgredido los deberes consagrados en la Ley N° 292-A, art. 21° incs. 1), en concordancia con lo estipulado en el Anexo Disciplinario, art. 23° inc. 2), relacionado con un delito penal que afecta su buen nombre y el decoro de la función pública y prestigio del Estado provincial, y dada la gravedad del hecho, constituye una alta que acarrea el incumplimiento de los deberes a su cargo, que sobrepasa lo reservado al ámbito de su vida privada, susceptible de responsabilidad administrativa, estimando la Dirección de Sumarios, la aplicación de una sanción expulsiva de CESANTÍA al agente Gerardo Alberto Ayala, conforme el art. 23 inc. 2 del Anexo Disciplinario de la Ley N° 292-A.

Asimismo, habiendo sido el agente Ayala detenido en fecha 09/03/2017 y sus haberes suspendidos a partir del 01/05/2017, tal como lo señala la Directora de Sumarios Administrativos, corresponde que se practique la respectiva planilla de Liquidación de lo percibido indebidamente por el sumariado y correr vista de la misma a Fiscalía de Estado para la correspondiente acción de repetición.

De este modo, analizado el procedimiento sumarial, las irregularidades detectadas y el cumplimiento de las garantías constitucionales de defensa en juicio y debido proceso (art. 18 CN), se comparte las conclusiones sumariales, el análisis que desarrolla la Directora de Sumarios Administrativos y la sanción aconsejada: propiciando este organismo asesor, se concluyan las actuaciones sumariales del modo establecido en los arts. 73° y 75° inc. b) del Reglamento de Sumarios -Decreto Nº 1311/99.

Atentamente.

**ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,**

Dra. Cecilia A. Guerrero
ABOGADA
Asesoría General de Gobierno

21 NOV 2019

Dr. MIGUEL ARMANDO GARRIDO
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL